



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-26274429-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP-RESOLUCIÓN PROGRAMA "ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN BONAERENSE"

VISTO el expediente electrónico EX-2021-26274429-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP a través del cual tramita la creación del programa “Asistencia a la Producción Bonaerense” en el marco del programa “Producción Bonaerense”, la Ley N° 15.199 de Góndolas, la Ley provincial N° 15.164, el Decreto N° 245/21, el Decreto 54/2020 y la Resolución N° 207/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley N° 15.164, corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, culturales, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires; así como planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también sus correspondientes políticas de inversión;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones tiene como misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales; coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los

consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que el Estado Nacional, conforme los lineamientos constitucionales del artículo 42 de la Constitución Nacional, sancionó la Ley N° 27.545 denominada Ley de Góndolas, con el fin de contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo en beneficio de los consumidores, como así también, mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales y fomentar la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, de la economía popular, de los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales, entre otros;

Que, a nivel provincial, siguiendo el mandato del artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley N° 15.199, se adhirió a la Ley Nacional N° 27.545, sin perjuicio de lo específicamente establecido en aquella norma;

Que el artículo 5° de la citada ley provincial dispone que la Autoridad de Aplicación creará el isologotipo que se denominará “Producción Bonaerense”, con el objeto de identificar los productos elaborados por micro y pequeñas empresas (MiPyMEs), cooperativas y los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial, precisando que el isologotipo en cuestión deberá contar además con el nombre y/o logo institucional del municipio en donde se encuentre el establecimiento productor;

Que mediante Decreto Reglamentario N° 245/2021, en su artículo 3° del Anexo Único (IF-2021-10235511-GDEBA-DPAJSGG) se designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.199 a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como para, realizar todas las acciones necesarias para la implementación de las mismas;

Que en concordancia con lo normado, a través de la Resolución N° 207/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, se creó el isologotipo que “Producción Bonaerense” con el objeto de identificar los productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), cooperativas y los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial y su correspondiente identificación en góndola en el punto de venta; así como también se dispuso la creación del “Catálogo de Producción Bonaerense” a los fines de difundir y promocionar los productos elaborados por las MiPyMEs, cooperativas y los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial, el cual funcionará en el ámbito de la Subsecretaría;

Que ha de destacarse que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), cooperativas y los sujetos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial cuentan con diversas restricciones al momento de comercializar sus productos. Por tratarse de pequeñas unidades productivas no cuentan en muchos casos con el grado de formalización necesaria para poder ser proveedores de las grandes cadenas de comercialización y cumplir los requisitos que éstas imponen, como así tampoco cuentan con

herramientas de gestión, administración y logística, entre otras;

Que, en ese marco, corresponde disponer la creación de un programa de “Asistencia a la Producción Bonaerense”, para que todos aquellos sujetos productores de la Provincia de Buenos Aires cuenten con herramientas que les permita desarrollar e incrementar sus ventas en diversos canales de comercialización;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 245/21.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear el programa “Asistencia a la Producción Bonaerense” con el objeto de brindar beneficios y/o herramientas para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), cooperativas y los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial, que hayan adherido o solicitado adhesión a la utilización del isologotipo “Producción Bonaerense” de conformidad con la Resolución N° 207/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la asistencia podrá consistir en acceso a descuentos y/o financiamiento en diagnóstico, consultoría, capacitación, herramientas de gestión, bienes, soluciones logísticas, packaging, desarrollo y fortalecimiento de marca, marketing, comunicación, información, registros requeridos para operar en el mercado, entre otros.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los destinatarios de la presente medida serán las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), cooperativas y los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena en el territorio provincial, que hayan adherido o solicitado adhesión a la utilización del isologotipo “Producción Bonaerense” para la identificación de sus productos elaborados -de conformidad con la Resolución N° 207/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones-; y todo canal de comercialización que fomente las ventas de dichas unidades productivas.

ARTÍCULO 4°. Establecer que a fin de gestionar la asistencia del artículo 2°, la Subsecretaría podrá suscribir Convenios con organismos y/o entidad pública (nacional, provincial o municipal) o privada y/o entidades educativas de la provincia de Buenos Aires; aceptar donaciones; financiar y/o subvencionar licencias y herramientas de gestión con presupuesto correspondiente a la asignación programática de esta Subsecretaría, realizar compras y/o contrataciones de insumos, equipos y herramientas necesarias para la actividad comercial, para su posterior entrega a los sujetos alcanzados por la presente medida; entre otros.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de las gestiones establecidas en el artículo precedente serán erogados de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del Presupuesto General – Ejercicio año 2021 – Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.